

# TEMA 8

## LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

---

- Conceptos generales.
- Contenido de la ley.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

### CONCEPTOS GENERALES

---

Para cubrir sus necesidades básicas el hombre recurre al elemento con el que está habitualmente en contacto: la Naturaleza. Esta nos ofrece un medio ambiente del que podemos obtener recursos de todo tipo. Sin embargo, no todos ellos son aprovechables directamente en su estado natural y es necesario recogerlos, transformarlos, modificarlos o adaptarlos a nuestras necesidades. Este proceso que el hombre realiza desde su aparición en la tierra se conoce como trabajo.

El concepto de trabajo ha evolucionado considerablemente a lo largo de la historia ya que el ser humano ha ido demandando cada vez productos y servicios más elaborados y complejos. Para ello ha tenido que inventar máquinas y herramientas, ha utilizado nuevas formas de energía, ha desarrollado procesos de trabajo diferentes, etc. Pero esta evolución de los métodos de trabajo ha ido creando un ambiente laboral que, cuando no está convenientemente controlado, puede volverse contra él amenazando su integridad física y psíquica, pudiendo provocar diversas alteraciones de su salud. Si unimos ambos conceptos, trabajo y salud, obtenemos el término salud laboral.

Este estado de bienestar puede resultar afectado por las diferentes condiciones o factores de riesgo existentes en los ambientes laborales, provocando alteraciones de tipo orgánico (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales), psíquico (estrés, carga mental) o sociales (insatisfacción, desarraigo).

### CONTENIDO DE LA LEY

---

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para la Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

De manera más ampliada se puede leer en el siguiente enlace:

<http://www.diba.cat/documents/467843/76542279/BOE->

[037\\_Preencion\\_de\\_riesgos\\_laborales.pdf/59059dfe-b546-4c0f-b4d3-cff5f0827288](http://www.diba.cat/documents/467843/76542279/BOE-037_Preencion_de_riesgos_laborales.pdf/59059dfe-b546-4c0f-b4d3-cff5f0827288)

Su propósito es fomentar una cultura preventiva, estableciendo los principios generales relativos a:

- Prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud.
- Eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo.
- Información, consulta, participación y formación de los trabajadores en materia preventiva

Para comprender los principios de la PRL definiremos algunos conceptos básicos:

- **Riesgo laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un daño derivado o como consecuencia del trabajo.
- **Daño derivado del trabajo:** Enfermedades patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **Enfermedades profesionales:** (Art.116 de la Ley General de la Seguridad Social) La contraída a consecuencia de un trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades especificadas en la ley y que procedan de la acción de elementos o sustancias que en la misma ley se indican para cada enfermedad profesional.
- **Accidente de trabajo:** Lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o como de un trabajo realizado por cuenta ajena.
  - *Condición de trabajo:* Característica del mismo que pueda influir de forma significativa en la generación de riesgos, incluyendo:
    - *Las características* de locales, instalaciones, equipos, productos o útiles.
    - *La naturaleza de los agentes* físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y los procedimientos para su utilización.
    - *Las características del trabajo*, incluyendo las relativas a la organización y ordenación, que influyan en la dimensión de los riesgos expuestos.
- **Salud:** El estado de bienestar físico, mental y social y no la mera ausencia de daño enfermedad (Organización Mundial de la Salud).

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales implica tanto a trabajadores como a empresarios en obligaciones y derechos.

DERECHOS	OBLIGACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A recibir formación teórica y práctica.</li> <li>• A ser informado de los riesgos del trabajo.</li> <li>• A paralizar el trabajo si existe riesgo grave o inminente.</li> <li>• A constante vigilancia de su salud.</li> <li>• A participar activamente en la prevención de riesgos en su trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A usar adecuadamente máquinas, equipos, vehículos, etc.</li> <li>A emplear correctamente los Equipos de Protección Individual.</li> <li>A usar correctamente los sistemas de seguridad.</li> <li>A colaborar en su formación.</li> <li>A informar inmediatamente al órgano responsable de la empresa de cualquier situación de riesgo para la salud.</li> <li>A cooperar con el empresario en cuantas acciones preventivas se planifiquen.</li> </ul>

### ➤ TRABAJADORES

El empresario, para el cumplimiento de la ley tiene el deber de:

- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Fomentar políticas de prevención.

los principios de la prevención de riesgos en el trabajo se basan en:

- Evitar riesgos y evaluar los que son inevitables.
- Prevenir y reducir los riesgos desde su origen.
- Adaptar el trabajo al trabajador y no viceversa.
- Adoptar soluciones derivadas de los avances técnicos.
- Planificar las medidas de prevención.
- Anteponer las medidas de seguridad colectiva frente a la individual.
- Instruir y formar a los trabajadores.

### DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

En materia de disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral, la legislación de la Unión Europea tiene una clara directiva, esta, sienta los principios generales relativos a la prevención de riesgos laborales y tiene por objetivo, la promoción de las mejoras en seguridad y salud para los trabajadores. La Directiva 89/391 de la Unión Europea, establece unas normas mínimas y permite que cada Estado introduzca disposiciones más rigurosas con el fin de proteger a los empleados.

En España, el Real Decreto 486 del 14 de abril del 1997, establece las nuevas disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral. Esta norma tiene como finalidad garantizar unas responsabilidades para dar así un nivel de protección alto para los trabajadores, en el marco de una política coordinada y coherente con la realidad en lo que respecta a la seguridad y salud laboral. En su artículo 6, se concretan aspectos técnicos referentes a la prevención. Las medidas de prevención sirven para reducir la probabilidad de que se den accidentes de trabajo o que se produzcan enfermedades de tipo profesional.

El objetivo de las medidas preventivas es reducir la probabilidad de que se produzca un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Estas medidas pueden ser o bien técnicas, es decir, que actúan para reducir o eliminar un riesgo; o bien organizativas, es decir que promueven un cambio de actitudes y promueven una cultura de seguridad y salud en el trabajo.

Es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, incluyendo complementos y accesorios a tal fin.

Si bien, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales estipula como preferente la protección general frente a la individual, es cierto que es necesario, en determinadas situaciones, establecer unos Equipos de Protección Individual (EPI).

Los EPI deben cumplir unos requisitos referentes a la homologación, talla e instrucciones de manejo y no deben ocasionar en sí un riesgo añadido por su uso o empleo.

En función del riesgo a que está destinado el elemento de protección individual se clasifican en:

🌐 Categoría 1: Protegen riesgos leves.

Los EPI son elementos de aplicación directa sobre el cuerpo del trabajador cuyo fin es salvaguardar su integridad J' en caso de accidente o incidente. 1

🌐 Categoría 11: Protegen contra riesgos de grado medio o riesgos elevados no susceptibles de producir daños irreversibles o la muerte

🌐 Categoría 111: Protegen contra riesgos mortales o que producen daños irreversibles.

Debemos usar equipos de protección individual homologados (reconocibles por el marcado CE seguido de un código) y emplearlos siguiendo las indicaciones del folleto informativo que debe acompañarlo.

Los equipos de protección individual se clasifican en función de la parte del cuerpo que protegen o del riesgo del que protegen destacando:

- 🌐 *Protección para manos*: Para golpes, cortes, fricciones, altas y bajas temperaturas o por acción de sustancias o productos químicos. Se realiza mediante guantes.
- 🌐 *Protección del cráneo*: Contra golpes, cortes, exceso de frío o calor. Se emplean diferentes tipos de cascos.
- 🌐 *Protección de la cara o los ojos*: Contra la proyección de sustancias nocivas, partículas, etc. Se emplean gafas de seguridad y pantallas faciales.

- **Protección de las vías respiratorias:** Protege de atmósferas nocivas o con concentraciones de oxígeno insuficientes. Se emplean mascarillas, máscaras y equipos de respiración autónomos.
- **Protecciones auditivas:** Para reducir la exposición en ambientes con niveles de ruido excesivo. Se emplean tapones y cascos auditivos de seguridad.
- **Protecciones de extremidades:** Contra golpes, cortes, incisiones o riesgos derivados del empleo de sustancias o productos químicos. Se emplea calzado de seguridad, polainas, rodilleras y mangas de diverso material.
- **Protección del tronco:** Contra salpicaduras de productos químicos, cortes, incisiones, lesiones lumbares o cervicales, etc. Se emplean mandiles, delantales, fajas y cinturones.
- También sirven para advertir la presencia empleándose, en este caso, chalecos reflectantes.
- **Protectores totales del cuerpo:** Protegen de caídas a distinto nivel, consistiendo en arneses, sistemas anticaída o cinturones de sujeción. También se integran en este grupo las protecciones contra los riesgos por salpicaduras, temperaturas elevadas o excesivamente bajas, radiaciones o proyecciones. Suelen estar formados por trajes de seguridad que pueden incluso ser estancos, incluyendo protecciones de manos, pies y cabeza.



A estos efectos, debemos tener en cuenta las tareas realizadas con el fin de emplear el EPI apropiado:

- 🌐 Para el mantenimiento y limpieza de los autobuses en las cocheras.
  - Guantes, trajes anti-salpicaduras apropiados para combustible y jabones ácidos.
  - Gafas de protección de ojos.
  - Calzado apropiado de seguridad.
- 🌐 Durante la conducción:
  - Cremas de protección solar. Las lunas pueden causar quemaduras, siendo la cara y el brazo izquierdo las partes más afectadas.
  - Gafas de sol adecuadas, preferentemente polarizadas. (En determinados países forman parte del EPI obligatorio).
  - El chaleco reflectante, para utilizarlo en caso de incidente en carretera.
- 🌐 Durante la carga o descarga de bultos o equipajes:
  - Fajas y cinturones para la sujeción del tronco (cuando se prevea cargas con peso superior a 3 kg).
  - Guantes.
  - Equipos de protección individual específicos, adecuados al tipo de producto o sustancia que, por sus características especiales, así lo exija su ficha de seguridad.